ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil-veinticuatro, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente en que se actúa. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Estado procesal. Visto el estado procesal del expediente, toda vez que conforme a la certificación que obra en autos, ha transcurrido el plazo de quince días hábiles<sup>1</sup>, otorgados mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, a efecto de que rindiera su informe en la presente acción de inconstitucionalidad, sin que a la fecha se haya recibido el escrito respectivo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

En consecuencia, se tiene por no presentado el referido informe y se continúa con el procedimiento de la presente acción de inconstitucionalidad. Esto, en términos de los artículos 64, párrafo primero, y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Requerimiento de antecedentes. Asimismo, visto que el Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, tampoco ha remitido la copia certificada de los antecedentes que le fueron requeridos en acuerdo de veintinueve de enero pasado, relacionados con la emisión de la norma impugnada y considerando que hasta antes de dictarse sentencia, el Ministro instructor puede solicitar todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto; con

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a la certificación que obra en autos, dicho plazo transcurrió del siete al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; esto, al descontar los días tres, cuatro, cinco, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, al ser inhábiles en términos de Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023**

apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere por última ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte, las referidas documentales, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de <u>algún</u> soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y se le impondrá una multa; esto, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Requerimiento de notificaciones electrónicas o domicilio. Se requiere al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para que al desahogar el requerimiento formulado, solicite notificaciones a través del expediente electrónico, para lo cual deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 17 del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO

#### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023

# FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).".

IV. Plazo para alegatos. Con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

V. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese**. Por lista; por oficio a las partes; por esta ocasión, por oficio al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, en su residencia oficial; y por conducto del **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1905/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en

#### **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023**

la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 301/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Álto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

## Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancă**, en la **acción de inconstitucionalidad 215/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATE/EGPR/ANRP 03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 338842

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ >				
Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:09:34Z / 01/04/2024T09:09:34-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	14 6f 11 93 80 11 22 d8 77 e1 5a 9e a5 e3 38	65 07 aa f6 e8 03 a9 2f aa 5d bc 22 a0 f4 cf e4 76 74 f6 e	e3 24 14 a1 d0 3	35 53	3f b1 bb 9e 2f		
	1b 32 de 88 8b 16 13 cc 13 0b aa d1 07 9e 4b	f6 ca e6 97 d6 43 9e 72 9c 89 1a f5 f0 e1 f1 d0 b6 11 0b	c9 86 f2 50/29	c2 a6	73 ec 28 d9 3		
	fe 38 a4 53 96 88 64 aa 5b 4b 0e b3 3e 80 24 93 e2 22 46 60 b9 11 48 eb 69 ab f0 f6 17 72 ac 5c 88 ac d1 bd e6 5e 7f b3 7b 38 86 50 52						
	38 76 be 73 83 60 cf b4 61 4d 1d 31 0e 3c 19 d3 3f ae 7d 4b 09 28 f6 a7 6a 94 9d ad a4 c5 3f 59 65 79 db 22 7b a0 3a 7d 3b 64 86 d1 32						
	bd 50 50 93 3b 8a 96 2a 5e 9f 81 7e 07 a7 6c 28 33 fe 9a 26 33 bb 24 2c 03 46 da 03 33 50 10 3d c8 61 1d 83 28 23 64 ff 26 f4 31 4b 4e						
	06 48 62 70 fd 35 6d 34 23 67 2f 49 54 b3 5b 52 4a 17 a3 bf 2b 9f 42 46 6b d1 46 2e d7						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:08:24Z\/ 01/04/2024T09:08:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	CSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T15:09:34Z / 01/04/2024T09:09:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6940170					
	Datos estampillados	D146DC6186A154EFD8E6993CF45AC136D77705DC84AD482FCD7E7594F5394158					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:59Z / 25/03/2024T13:39:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	69 55 43 38 7d 5d 1a c7 0a 74 33 f5 1c 44 ff 8	Ba 5b 90 24 1c cd 19 3b 4c fb d3 14 9a 9f aa 53 96 c1 b8	a9 fc 4b 96 c7 4	0 4d c	5 5d d0 d7 c6
	11 38 cc 9e a6 f1 4a 59 79 d9 5b 01 37 85 aa	744 1a d2 bf d2 d8 60 f9 ad 67 de 97 35 2d d2 4d 20 06 e	c d7 ba e4 31 a0	28 03	3 92 c5 ac 28
	ef 3f 93 3a ac 49 f7 b9 c6 81 9a dc 4a e9 50 4	4b db 90 78 03 1c 54 54 8a 10 c9 13 dd 0c e2 55 07 0f 4f	97 8b 51 bd b0	e6 82	8f ab 4f d9 89
	/ /	79 3e 26 b8 d3 75 52 b3 2b 0b 85 ad fa 19 28 a5 e7 e9 f9			
		30 bb b1 3e e6 64 51 08 3f c2 95 0c 3e 61 5a 6e cb 49 94	4 21 30 4b 6a 15	5 f6 5f	70 c0 09 62 b
	bc eb a7 1b 00 5c e1/5b/e9 5c 86 77 2f 49 71				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:49Z / 25/03/2024T13:39:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl		
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2024T19:39:59Z / 25/03/2024T13:39:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6928999			
	Datos estampillados	A1DB033A06A89DE74784452C203706AC130A4B1CF	13CF0634C6804	46DD8	726771